

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**“La acusación complementaria y su vulneración al derecho de defensa en
el Proceso Penal Peruano”**

Area de investigación:

Derecho Penal

Autora :

Br. Jessica Isabel Iparraguirre Silva

Jurado evaluador:

Presidente: Silva Chingay Leiby

Miembro: Rebaza Carrasco Hector

Secretario: Perez Jimenez Edyth

Asesor :

Ronal Manolo Zegarra Arévalo

Código Orcid:<https://orcid.org/0000-0002-3986-1831>

**TRUJILLO-PERÚ
2024**

Fecha de sustentación: 2024/05/23

TESIS JESSICA IPARRAGUIRRE SILVA

INFORME DE ORIGINALIDAD

| | | | |
|-----------------------------------|-----------------------------------|----------------------------|--------------------------------------|
| 19% INDICE DE SIMILITUD | 19% FUENTES DE INTERNET | 1% PUBLICACIONES | 2% TRABAJOS DEL ESTUDIANTE |
|-----------------------------------|-----------------------------------|----------------------------|--------------------------------------|

FUENTES PRIMARIAS

| | | |
|----------|---|------------|
| 1 | repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet | 10% |
| 2 | hdl.handle.net Fuente de Internet | 2% |
| 3 | lpderecho.pe Fuente de Internet | 2% |
| 4 | repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet | 2% |
| 5 | dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet | 1% |
| 6 | cdn.www.gob.pe Fuente de Internet | 1% |
| 7 | repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet | 1% |
| 8 | Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante | 1% |

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Activo

Declaración de Originalidad

Yo, Manolo Zegarra Arévalo, docente del Programa de Estudio de Derecho, de la Universidad Privada Antenor Orrego, asesor de la tesis de investigación titulada "La acusación complementaria y su vulneración al derecho de defensa en el Proceso Penal Peruano", autor Jessica Isabel Iparraguirre Silva, dejo constancia de lo siguiente:

- *El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 19%.
Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el 24/06/2024.*
- *He revisado con detalle dicho reporte y la tesis, y no se advierte indicios de plagio.*
- *Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las normas establecidas por la Universidad.*

Trujillo 24 de junio del 2024



Manolo Zegarra Arévalo
DNI: 19098159
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3986-1831>



Jessica Isabel Iparraguirre Silva
DNI: 70943291

DEDICATORIA

A mis padres, Wagner Iparraguirre Flores y Rosa Silva Mora; por estar a mi lado brindándome su apoyo y dándome consejos para ser de mí una mejor persona, muchos de mis logros les debo a ustedes entre los que incluyo este. Gracias por toda la paciencia y amor incondicional.

A mis hermanos, por su presencia, respaldo y cariño, Impulsándome a seguir adelante quiero que sepan que mis logros también son suyos.

A mis más preciados amores que Dios me concedió, Mathias y Rosita; porque son mi motor y motivo que dan sentido a mi vida y mi fuerza para salir adelante.

A mi mamita Isabel Mora Lara, que desde el Cielo me cuida y protege. Quiero que sepas madre mía que este logro también es tuyo.

A Andy, por ser esa pareja y padre ejemplar quien admiro mucho y ser mi soporte incondicional.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis profesores de la Escuela de Derecho de la Universidad Privada Antenor Orrego, por brindarme sus enseñanzas y guiarme para crecer tanto en lo personal como en lo profesional. En especial quiero agradecer a mi asesora Dra. Ena Cecilia Obando Peralta por ser mi guía y ayudarme a culminar una meta más.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación expone como principal objetivo analizar la forma y circunstancias sobre cómo afecta el requerimiento de acusación complementaria sobre el derecho constitucional de defensa que le asiste a la parte imputada, dentro del proceso penal peruano; debiéndose revisar los criterios jurídicos que se han establecido en el Código Procesal Penal y jurisprudencia vinculante para incorporar la acusación complementaria en el debate plenarial, donde el Juez de Juzgamiento deberá efectuar el control de legalidad del mismo, corriendo traslado a la defensa técnica para que absuelva dicha acusación en el pleno ejercicio de la defensa; no obstante, en la realidad procesal se ha podido visualizar el problema en torno a la oportunidad de presentación de la acusación complementaria, esto es, en qué momento de la audiencia de juicio oral debe presentarse, para su oralización y oposición, el tiempo otorgado para que la defensa puede formular observaciones, como suele suceder con el traslado normal de un requerimiento acusatorio en la etapa intermedia; y, de esta manera determinar cuál sería la interpretación más adecuada, del inciso segundo, del artículo 374 del Código Procesal Penal sobre la tramitación de la acusación complementaria.

Palabras clave: acusación complementaria – derecho de defensa – proceso penal – audiencia de juicio oral – igualdad de armas

ABSTRACT

The main objective of this research work is to analyze the form and circumstances of how the request for a complementary accusation affects the constitutional right of defense of the accused in the Peruvian criminal process, reviewing the legal criteria that have been established in the Code of Criminal Procedure and binding jurisprudence to incorporate the complementary accusation in the plenary debate, where the trial judge must control its legality and transfer it to the technical defense to acquit said accusation in the full exercise of the defense; However, in the procedural reality it has been possible to visualize the problem regarding the opportunity to present the complementary accusation, that is, at what moment of the oral trial hearing should it be presented for its oralization and opposition, the time given for the defense to make observations, as usually happens with the normal transfer of an accusatory request in the intermediate stage; and in this way determine what would be the most appropriate interpretation of the second paragraph of article 374 of the Code of Criminal Procedure regarding the processing of the complementary accusation.

Key words: complementary accusation - right of defense - criminal proceeding
- oral trial hearing - equality of arms

ÍNDICE O TABLA DE CONTENIDOS

| | |
|--|-----------|
| DEDICATORIA..... | 5 |
| AGRADECIMIENTO..... | 6 |
| RESUMEN..... | 7 |
| ABSTRACT..... | 8 |
| ÍNDICE O TABLA DE CONTENIDOS..... | 9 |
| ÍNDICE DE TABLAS..... | 11 |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 13 |
| 1.1. El planteamiento del Problema:..... | 13 |
| 1.2. Enunciado del Problema..... | 17 |
| 1.3. Hipótesis:..... | 17 |
| 1.4. Objetivos:..... | 18 |
| Objetivos Específicos..... | 18 |
| 1.5. Justificación:..... | 18 |
| II. MARCO TEÓRICO..... | 19 |
| 2.2. Bases teóricas..... | 22 |
| 2.2.1. El requerimiento acusatorio en la etapa intermedia..... | 22 |
| 2.2.2. El principio acusatorio..... | 28 |
| 2.2.3. La acusación complementaria..... | 29 |
| 2.2.4. Límite temporal a la presentación de la acusación complementaria..... | 31 |
| 2.2.5. Control judicial del requerimiento de acusación complementaria y actuación procesal de la defensa técnica del acusado..... | 34 |
| 2.2.6. Implicancias de la acusación complementaria en el derecho de defensa..... | 37 |

| | | |
|-------|---|----|
| 2.3. | Marco Conceptual | 39 |
| III. | METODOLOGÍA | 41 |
| 3.2. | Diseño de Investigación | 42 |
| 3.3. | Tipo de Investigación: | 42 |
| 3.4. | Técnicas..... | 42 |
| 3.6. | Población | 43 |
| 3.7. | Muestra..... | 43 |
| 3.8. | Unidades de análisis | 43 |
| 3.9. | Procesamiento y análisis de datos | 43 |
| IV. | RESULTADOS..... | 44 |
| | Interpretación de Resultados:..... | 45 |
| | Interpretación de Resultados:..... | 46 |
| | Interpretación de Resultados:..... | 47 |
| | Interpretación de Resultados:..... | 49 |
| V. | DISCUSIÓN DE RESULTADOS | 50 |
| VI. | CONCLUSIONES | 53 |
| VII. | RECOMENDACIONES | 55 |
| VIII. | REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 56 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|--|----|
| Tabla 1 ¿Considera usted que existen adecuados criterios legales para la tramitación de la acusación complementaria en la audiencia de juzgamiento? ¿Por qué?..... | 44 |
| Tabla 2 ¿Considera usted que existe vulneración al derecho de defensa por la presentación y tramitación de la acusación complementaria en la audiencia de juicio oral? ¿Por qué?..... | 45 |
| Tabla 3 ¿Considera usted que existe un adecuado control judicial realizado por el Juez para la aceptación de la acusación complementaria en la audiencia de juzgamiento? ¿Por qué? | 46 |
| Tabla 4 ¿Considera usted que existe una interpretación idónea del artículo 374, inciso 2 del Código Procesal Penal en cuanto a la tramitación de la acusación complementaria? ¿Cómo cuál? | 48 |
| Tabla 5- ¿Considera usted que debe realizarse reformas a la tramitación de la acusación complementaria? ¿Por qué?..... | 49 |

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|--|----|
| Figura 1 ¿Considera usted que existen adecuados criterios legales para la tramitación de la acusación complementaria en la audiencia de juzgamiento? ¿Por qué?..... | 44 |
| Figura 2 ¿ Considera usted que existe vulneración al derecho de defensa por la presentación y tramitación de la acusación complementaria en la audiencia de juicio oral? ¿Por qué?..... | 45 |
| Figura 3 ¿ Considera usted que existe un adecuado control judicial realizado por el Juez para la aceptación de la acusación complementaria en la audiencia de juzgamiento? ¿Por qué? . | 47 |
| Figura 4 ¿ Considera usted que existe una interpretación idónea del artículo 374, inciso 2 del Código Procesal Penal en cuanto a la tramitación de la acusación complementaria? ¿Cómo cuál? | 48 |
| Figura 5 ¿ Considera usted que debe realizarse reformas a la tramitación de la acusación complementaria? ¿Por qué? | 49 |

I. INTRODUCCIÓN

1.1. El planteamiento del Problema:

Con las nuevas reformas introducidas por el Nuevo Código Procesal Penal, se reguló la figura jurídica de la acusación complementaria que se presentará únicamente en la etapa procesal del juicio oral, donde se ha de desarrollar toda la actividad probatoria sobre las actuaciones fiscales incorporadas, que han sido previamente controladas judicialmente durante la etapa intermedia.

El artículo 374^o, inciso 2 del referido cuerpo legal nos hace mención que esta figura jurídica es aplicada en la etapa de juicio oral, donde su conformación y presentación en el debate es por plena facultad del representante del Ministerio Público, donde este último amplía su requerimiento acusatorio toda vez que va incorporar nuevos hechos o nuevas circunstancias que van a modificar la tipificación de los hechos o integrar un delito continuado.

Haciendo un análisis descriptivo, la acusación complementaria debe cumplir ciertas formalidades para su tramitación en juicio oral, como, por ejemplo, debe ser incorporada por un escrito ante el Juez de Juzgamiento en la misma audiencia, esto es, en pleno acto del plenario, el Fiscal la va presentar ante el A-quo, sin mayores exigencias formales y por cuestiones de concentración de los actos procesales, va acompañar a su escrito con copias del mismo para las partes presentes en la audiencia de juicio oral.

Entonces, en ese mismo acto, el Ministerio Público deberá realizar la exposición de su escrito y fundamentarlo para que el juzgador y las partes tomen conocimiento, sin importar si tienen alguna vinculación directa o indirecta con el mismo.

Luego, el A-quo, aplicando el inciso 3º del artículo mencionado, estará posibilitado de suspender la audiencia por un plazo no mayor de cinco días, para la preparación del debate por parte de la defensa técnica, que se evalúen los medios de prueba ofrecidos, que se ofrezca una nueva declaración por el acusado (sino ha declarado con anterioridad o la declaración total del mismo debido a la incorporación de la acusación complementaria) y con el pronunciamiento de las demás partes.

Si el juzgador realiza o no la suspensión de la audiencia, deberá prever que se continúe las incidencias que pudiera suscitarse en la siguiente audiencia según el plazo máximo que se otorgó para que no se afecte el debido proceso, específicamente el derecho al plazo razonable, y garantizar el derecho a la defensa.

En consecuencia, en la próxima audiencia, el juzgador deberá escuchar los alegatos de todas las partes procesales si lo estiman conveniente, para luego se realice la formulación de preguntas en cuanto a los medios de prueba ofrecidos para el respectivo control admisorio; por lo que una vez resuelto se preguntará al imputado, si declarará en esta nueva etapa procesal por la acusación complementaria, si lo hace o no, se continuará con las siguientes actuaciones probatorias; concluyendo con el procedimiento de la acusación complementaria; para luego retomar las diligencias que se estaban desarrollando en la audiencia de juzgamiento antes de que se presentará la acusación complementaria.

En efecto, es de la misma opinión la autora Gonzalez (2017) al señalar los alcances de la acusación complementaria, que:

Esta institución procesal refiere que ante un hecho nuevo que no haya sido integrado en su momento, vale decir en la

acusación o en el auto de apertura a juicio, el fiscal podrá integrarlo con un escrito precisando la modificación del delito que es consecuencia del ingreso del hecho nuevo. El hecho nuevo no es un acto que recién se realiza, sino que es un hecho histórico que ha sido omitido al momento de la acusación inicial, y que al integrarlo va a variar la calificación jurídica del delito, pudiendo las partes pedir la suspensión para poder recabar los actuados que consideren necesarios para ofrecer nuevas pruebas o la preparación de su defensa, siendo que la suspensión no va a superar el plazo de 5 días, luego de ser debidamente notificados, teniendo en cuenta que en el NCPP las audiencias se notifican en el acto. (pp.2-3)

Del mismo modo, los autores Jesús y Valderrama (2012) comparten la misma opinión sobre el nuevo marco de imputación introducido por la acusación complementaria, afirmando que:

(...) el artículo 374, inciso 2 y 3, establece que durante el juicio el Fiscal, introduciendo un escrito de acusación complementaria, podrá ampliar la mediante la inclusión de un nuevo hecho o una nueva circunstancia que no haya sido mencionada en su oportunidad, que modifica la calificación legal o integra un delito continuado; dispositivo legal que haría creer que con esta modificación se permite al Fiscal variar el marco de imputación, objeto del proceso, produciendo desventaja en la defensa del acusado (pp. 19-20)

Lo anterior nos permite señalar que el representante del Ministerio Público podrá variar la teoría del caso anteriormente presentada en el debate plenarial, debido a que se están suscitando hechos nuevos y/o nueva calificación legal de los mismos, sin que haya pasado por el

control judicial que la etapa intermedia requiere; ocasionando una grave desnaturalización del marco de imputación y vulnerando así al derecho constitucional de la defensa que le revista al acusado.

La problemática se suscita en que el Fiscal incurrió en omisión, debido a que estas nuevas circunstancias no han ocurrido recientemente, sino más bien se están haciendo evidente en el transcurso de la audiencia, que afecta significativamente a los principios de igualdad de armas y de contradicción, debido a que el nuevo debate que va surgir con la tramitación de la acusación complementaria se realizará en un tiempo muy corto, vulnerando así el principio de información de la acusación que tendría el abogado defensor, lo cual afecta al derecho de defensa; puesto que no se está operativizando en una audiencia de juzgamiento oportuna que le permita las oportunidades de que se amplie idóneamente la defensa del acusado.

Ante ello, Gálvez (2021) concuerda con esta problemática en el sentido de que:

Es por ello, que esta inclusión de un hecho nuevo a través de la acusación complementaria tendría consecuencias jurídicas negativas en esta etapa del proceso ya que podrá ampliar la misma, además podría cambiar la calificación jurídica y si esto afecta al principio de congruencia procesal, afectando a la defensa eficaz en la parte acusada. (p.2)

De igual forma, el derecho de defensa se ve vulnerado también con el plazo máximo de suspensión de la audiencia de juicio oral que es de cinco días para que la defensa técnica prepare sus medios probatorios y su nueva teoría del caso, plazo que resulta evidentemente desproporcional y poco razonable, impidiendo que se lleve una defensa técnica eficaz, debido al escaso tiempo que tiene

para prepararse y recopilar la información que requiere.

Igualmente, el Código Adjetivo no ha desarrollado los lineamientos para el requerimiento y aceptación de la acusación complementaria, se ha limitado a incoar que se especifique los hechos o circunstancias nuevas, que en sí no son hechos que recién se han suscitado, sino más bien son hechos y/o circunstancias que fueron omitidas en el momento que se presentó el requerimiento acusatorio primigenio, donde se vulnera el derecho de defensa del acusado debido a la no precisión de criterios exactos para la aplicación de esta figura jurídica. Por tales consideraciones, el presente trabajo de investigación tiene el objetivo de analizar de qué manera la tramitación de la acusación complementaria en la etapa de juzgamiento vulnera el derecho constitucional de defensa del acusado, el cual a su vez trasgrede los principios de igualdad de armas y contradicción, debido a que se está variando el título de imputación como la calificación legal de los hechos, sobre todo porque hay habido cambios en el elemento fáctico, lo cual es inamovible, según la perspectiva del derecho de defensa.

1.2. Enunciado del Problema

¿De qué manera la acusación complementaria vulnera el derecho de defensa del acusado en el proceso penal peruano?

1.3. Hipótesis:

La acusación complementaria vulnera el derecho de defensa del acusado en el proceso penal peruano, al no conceder un plazo razonable para la preparación de la teoría del caso y búsqueda de medios probatorios para la sustentación de dicha figura jurídica y, debido a la inclusión de hechos y/o circunstancias nuevas, también porque no están regulados los requisitos para la presentación de la

acusación complementaria, pudiendo ser presentada en cualquier momento de la audiencia de juzgamiento.

1.4. Objetivos:

Objetivo General

Determinar de qué manera la acusación complementaria vulnera el derecho de defensa del acusado en el proceso penal peruano.

Objetivos Específicos

- Analizar los criterios legales para la tramitación de la acusación complementaria en la audiencia de juzgamiento.
- Analizar el control judicial realizado por el Juez para la aceptación de la acusación complementaria en la audiencia de juzgamiento.
- Determinar cuál sería la interpretación idónea del artículo 374, inciso 2 del Código Procesal Penal en cuanto a la tramitación de la acusación complementaria.

1.5. Justificación:

Justificación teórica:

La presente investigación encuentra su justificación teórica en el sentido de que explicaremos mediante la doctrina y jurisprudencia nacional e internacional pertinente para nuestro tema, la forma en cómo plantearemos nuestra problemática sobre las implicancias de la tramitación de la acusación complementaria durante la etapa de juzgamiento y la vulneración al derecho de defensa, en el proceso penal peruano; para desarrollar la importancia del referido derecho constitucional como de los principios de igualdad de armas, contradicción y de prueba, para establecer críticas pertinentes a favor de la comunidad jurídica.

Justificación práctica:

La presente investigación encuentra su justificación práctica en el sentido

de que después de analizar la doctrina y jurisprudencia escogida para la elaboración de nuestras bases teóricas sobre las implicancias de la tramitación de la acusación complementaria durante la etapa de juzgamiento y la vulneración al derecho de defensa, en el proceso penal peruano y, asimismo, podremos formular propuestas para establecer criterios para la tramitación de la acusación complementaria y su respectivo control judicial, cumpliendo con la exigencia del respeto a los derechos fundamentales de las partes.

Justificación metodológica:

La presente investigación encuentra su justificación metodológica en el sentido de que aplicaremos nuestro instrumento de entrevista, para poder recopilar toda la información necesaria por parte de los especialistas seleccionados, y poder determinar la vulneración al derecho de defensa por la tramitación de la acusación complementaria en el proceso penal peruano.

Justificación jurídica:

La presente investigación encuentra su justificación jurídica en el sentido de que, después de corroborar nuestra hipótesis, nos encontraremos en la posibilidad de resolver nuestra formulación de problema, y elaborar la propuesta legislativa correspondiente.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Entre los **antecedentes nacionales**, tenemos:

En la tesis presentada por Jesús y Valderrama (2012) para optar por el Título Profesional de Abogado, titulada “La Facultad Fiscal de Acusación Complementaria regulada en el Código Procesal Penal y su posible

Vulneración al Derecho de Defensa”, de la Universidad Nacional de Trujillo. Presentó como problema de investigación: “¿La facultad fiscal de la Acusación Complementaria prevista en el artículo 374 inciso 2 y 3 del Código Procesal Penal, vulnera el derecho de defensa?”

La conclusión de la investigación fue la siguiente:

“La facultad fiscal de la acusación complementaria prevista en el artículo 374 inciso 2 y 3 del Código Procesal Penal vulnera el derecho a la defensa por cuanto el plazo otorgado al imputado resulta ser muy corto dificultando la preparación de la nueva teoría del caso y el ofrecimiento de sus nuevas pruebas; además la aplicación de la Acusación Complementaria afecta el derecho a la defensa debido a la incorrecta interpretación y aplicación de esta figura por parte de los Fiscales al considerar erróneamente que el nuevo hecho o nuevas circunstancias, no provienen necesariamente de la etapa de Juzgamiento, sino de etapas que ya precluyeron”. (p.174)

- En la tesis presentada por Gonzales (2017), titulada “Vulneración del derecho de defensa en casos de acusación complementaria en juicio oral en el distrito judicial de Lima” y sustentada para la obtención del Título Profesional de Abogado, en la Universidad César Vallejo. Presentó como problema de investigación: “¿De qué manera se vulnera el derecho de defensa en casos de acusación complementaria en juicio oral en el Distrito Judicial de Lima?”

La conclusión de la investigación fue la siguiente:

Con esta investigación se ha analizado que el ingreso de la acusación complementaria en juicio oral, cuando ya se ha acabado la actividad probatoria y por las que ya se había ejercido el derecho de contradicción, vulnera el derecho de defensa al no permitir al procesado obtener un tiempo lato, que sea razonable para ejercer una defensa reflexiva con

todas las herramientas que la parte acusada considere pertinente. (p.80)

- En la tesis presentada por Dongo y Huaranga (2018), titulada “La actividad probatoria del acusado en el procedimiento excepcional de acusación complementaria en los juzgados unipersonales de Huaraz-2017” y sustentada para la obtención del Título Profesional de Abogado, en la Universidad César Vallejo. Presentó como problema de investigación: “¿De qué manera la acusación complementaria vulnera la actividad probatoria en la defensa eficaz del acusado en los juzgados unipersonales de Huaraz-2017?”

La conclusión de la investigación fue la siguiente:

Se ha destacado la importancia de los criterios utilizados para aceptar una acusación complementaria durante el juicio oral. Actualmente, parece que esta acusación adicional, que introduce un nuevo hecho presentado por el fiscal, se acepta simplemente con la presentación de un escrito. Esta práctica ocurre sin un control adecuado de su legalidad, lo que compromete el derecho del acusado a una defensa justa. Este enfoque puede dificultar la capacidad del acusado para recolectar y presentar pruebas que apoyen su presunción de inocencia. (p.51)

-En la tesis presentada por Gálvez (2021), titulada “La implicancia de la acusación complementaria que incluye hecho nuevo en el derecho de defensa, Lima, 2019” y sustentada para obtener el Título Profesional de Abogado, en la Universidad César Vallejo. Presentó como problema de investigación: “¿Cuál es la implicancia de la acusación complementaria que incluye hecho nuevo en el derecho de defensa?”

La conclusión de la investigación fue la siguiente:

Se ha analizado la implicancia de la acusación complementaria que incluye hecho nuevo en el derecho de defensa, llegando a concluir que

este procedimiento vulnera su propio contenido esencial, conllevando a la ampliación de la acusación, modificación de la calificación legal, en última fase del proceso, limitando al acusado la recavación de medios probatorios por el corto plazo que asigna la norma procesal, afectando el debido proceso y al derecho de defensa, asimismo, ratificada por los entrevistados y el análisis documental en la sentencia de Recurso de Nulidad N° 2747-2017/LIMA SUR, el cual señalo, que una vez determinado el objeto procesal y deducida la defensa en la etapa intermedia, no es posible que los hechos y el título de imputación puedan alterarse. (p.38)

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El requerimiento acusatorio en la etapa intermedia

El requerimiento acusatorio regulado en la etapa intermedia según este nuevo modelo procesal penal, es uno de los principales actos de postulación por parte del representante del Ministerio Público en ejercicio de la acción penal pública, conforme lo ha previsto la Constitución Política en el artículo 159°, inciso 5, en la Ley Orgánica del Ministerio Público, en sus artículos 1° y 92° y, finalmente, en el Nuevo Código Procesal Penal en los capítulos respectivos.

Es por ello, mediante el requerimiento acusatorio, después de haberse emitido la Disposición de Conclusión de Investigación Preparatoria, se da paso a la etapa intermedia, donde el representante del Ministerio Público fundamente los hechos incriminatorios, deduciendo la pretensión penal y si correspondiera la civil, dirigiéndose al Juez de Investigación Preparatoria, al haber alcanzado el grado de sospecha suficiente, para la imposición de las sanciones penales a la persona o personas imputadas, debiendo establecer la premisa fáctica bajo las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, por considerar que efectivamente se ha cometido un hecho

ilícito; todo ello, derribando el principio de objetividad que le asistía en nivel de investigación, para pasar su actuación al principio acusatorio y de legalidad, como órgano persecutor.

Dicho lo anterior, el Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116 del V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, se debatió puntos importantes sobre el Control de Acusación Fiscal, donde se dejó constancia que:

La acusación fiscal debe cumplir determinados requisitos que condicionan su validez, y que corresponde controlar al órgano jurisdiccional. Con independencia de los presupuestos procesales, cuya ausencia impide al órgano jurisdiccional entrar a examinar el fondo de la pretensión, la acusación fiscal debe expresar, de un lado, la legitimación activa del fiscal como tal —cuya intervención sólo es posible en los delitos de persecución pública— y la legitimación pasiva del acusado, quien desde el Derecho penal debe tratarse no sólo de una persona física viva sino que ha debido ser comprendido como imputado en la etapa de instrucción o investigación preparatoria y, por ende, estar debidamente individualizado. De otro lado, desde la perspectiva objetiva, la acusación fiscal ha de respetar acabadamente los requisitos objetivos referidos a la causa de pedir: fundamentación fáctica y fundamentación jurídica, y al *petitum* o petición de una concreta sanción penal. (fundamento sexto, segundo párrafo)

De igual forma, si no existiera constitución de actor civil, el requerimiento acusatorio, permite la introducción de la pretensión civil al proceso penal, con sus propios presupuestos y exigencias legales, conforme lo estipula el artículo 92° del Código Penal, lo cual buscará el resarcimiento de los daños y perjuicios producidos por el hecho ilícito; donde, se deberá cuantificar el

monto resarcitorio específico, los bienes embargados que permitirán garantizar el pago futuro, la parte responsable del pago, entre otros.

Esta máxima legal, como ya hemos descrito ampliamente en su definición conceptual, teleológicamente busca que se sancione legalmente a un investigado por los cargos que concluyen en un hipótesis de responsabilidad, a criterio del fiscal, que tendrá que postularlo al proceso y de esta manera comunicar al juzgador como al acusado, de esta acción cada uno toma una actitud que convenga a sus intereses legales o se encuentre obligado funcionalmente; también se evidencia que la acusación tiene fines en sí mismos que tiene que ser seguida de acuerdo a las reglas del proceso penal establecidas por el legislador. (Montalvo & Vega, 2022, p.18)

En efecto, uno de los principales fines del control de acusación fiscal, en la dogmática penal se ha delimitado el objeto de la pretensión penal que se va introducir al debate plenarial, es decir, debe superar el control formal, en primera línea, esto es: identificación precisa del acusado, hechos claros, sin ningún tipo de ambigüedad o conclusiones, lo que enmarca una imputación necesaria, la premisa fáctica debe estar correctamente desarrollada según los elementos de convicción recabados durante las investigaciones, el juicio de subsunción de los hechos, debidamente explicado según la tipicidad objetiva y subjetiva del tipo penal, los medios de prueba que se ofrecen para su desarrollo en juzgamiento, para que el acusado tenga un conocimiento adecuado de los cargos que se le imputan, y ejerza su derecho de defensa. Es decir, se debe satisfacer el principio de imputación necesaria como venimos refiriendo, sin embargo, existe la posibilidad de que la calificación jurídica sea provisional, se añada una calificación alternativa; debiendo precisarse los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, indicando el artículo de la ley penal específica, el grado de participación, entre otros.

Lo expuesto en el auto de apertura de instrucción o en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria —según se trate del ACPP o del NCPP, respectivamente—, respecto del fundamento jurídico, tiene un carácter relativo: lo que interesa, sin perjuicio de la identificación del imputado, es la definición de los hechos que han sido objeto de investigación, y que no se altere la actividad: identidad, por lo menos parcial, de los actos de ejecución delictiva y la homogeneidad del bien jurídico tutelado. Lo expuesto no hace sino ratificar que ambas decisiones —judicial una y fiscal otra— determinan la legitimación pasiva y se convierten en el requisito previo de la acusación, con lo que evitan las acusaciones sorpresivas y robustecen el derecho de todo ciudadano al conocimiento previo de la acusación; derecho último, que integra la garantía de defensa procesal, y que no implica convertir el auto de apertura de instrucción o la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria en un escrito de acusación. (fundamento octavo, segundo párrafo)

En virtud a ello, después del traslado del requerimiento acusatorio, según el artículo 350º del Código Procesal Penal, la defensa técnica puede plantear medios técnicos de defensa, como excepciones, sobreseimiento de la causa, observación formal a la acusación fiscal, oposición a medios de prueba como también ofrecimiento de medios de prueba en un plazo no mayor de diez días hábiles; concluido el plazo, con o sin la contestación de las partes procesal, el Juez de Investigación Preparatoria, convocará a todas las partes a una audiencia de control de acusación fiscal, donde revisará que se haya satisfecho los presupuestos legales de la acusación, después de la oralización del escrito del Ministerio Público y las observaciones respectivas, incluso el A-quo puede realizarlo de oficio para poder así dar validez formal

a la acusación fiscal como parte de sus facultades jurisdiccionales; empero, al advertirse defectos formales, se le devolverá el escrito a Fiscalía para que efectúe la subsanación correspondiente, conforme lo prevé el artículo 352°, inciso 2 del Código Adjetivo, donde se suspenderá la audiencia, para que se realice un nuevo análisis considerando únicamente las observaciones realizadas por las partes, sin incorporar información o medios de prueba nuevos que alteren el contenido sustancial de la acusación o modificación de puntos que no fueron objeto de cuestionamiento, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

El control sustancial de la acusación está en función al mérito mismo del acto postulatorio del Fiscal. Negar la validez de la acusación y la consecuente procedencia del juicio oral —con independencia de la aplicación de un criterio de oportunidad, circunscripto a los supuestos del artículo 2° NCPP, y de la deducción de excepciones— sólo es posible si se presentan los requisitos que permiten el sobreseimiento de la causa, los que están taxativamente contemplados en el artículo 344°.2 NCPP. Este control, por imperio del artículo 352°.4 NCPP, puede ser realizado de oficio. Al Juez de la Investigación Preparatoria le corresponde decretarla, cuando la presencia de los requisitos del sobreseimiento es patente o palmaria, no sin antes instar el pronunciamiento de las partes sobre el particular. (fundamento décimo cuarto)

En consecuencia, por el carácter mismo del control de acusación, desde el punto de vista formal y sustancial, no es factible aplicarlos de manera conjunta, sino sucesiva. Es decir, mediante el control formal se prevé todas las posibilidades de análisis del requerimiento acusatorio, por lo que artículo 352°, inciso 2 ya antes mencionado, que al encontrarse defectos formales que incumplan lo previsto en el artículo 349°, inciso 1, se suspenderá la

audiencia para la respectiva devolución y subsanación, toda vez que se trate de un defecto que requiera de un nuevo análisis por parte del fiscal, y no pueda subsanarse en el propio acto de la audiencia, para dar paso a las subsecuentes observaciones.

De lo anteriormente mencionado, en palabras de Espino (s/p) nos detalla el contenido del escrito del requerimiento acusatorio, señalando que:

a) Motivación y contenido de la acusación

La acusación del fiscal será debidamente motivada, y contendrá:

i. Datos de Identificación, El hecho o fundamento factico, Hechos independientes, Elementos de convicción, La participación que se atribuya al imputado, Circunstancias modificatorias de la responsabilidad, La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurran, Tipificación y Pena, Reparación civil, bienes embargados o incautados y Medios de prueba.

b) Medidas de coerción subsistentes

El Fiscal indicará en la acusación las medidas de coerción subsistentes dictadas durante la Investigación Preparatoria; y, en su caso, podrá solicitar su variación o que se dicten otras según corresponda.

c) Calificación principal y calificación alternativa

“En la acusación, el fiscal podrá realizar, una tipificación principal de los hechos imputados y una tipificación alternativa o subsidiaria. Esta posibilidad, constituye una facultad del fiscal y presenta una doble finalidad, Por un lado, emplearla para los casos que en el debate no se pudiere demostrarlos componentes de la calificación jurídica principal y por otro, garantizar el derecho de defensa del imputado. El Defensor Público, verificará si el Fiscal en su requerimiento acusatorio ha narrado los hechos, describiendo la conducta realizada

por cada uno de los imputados; así como, los elementos de convicción y medios de prueba que sirven de sustento a los cargos atribuidos a de manera independiente a cada uno de que sustenten su acusación”. (s/p)

De igual forma, si se ha planteado algún tipo de excepciones, siendo la más común la excepción de improcedencia de acción, se tendrá que resolver en la misma audiencia, expidiéndose la resolución correspondiente, siendo un auto impugnado, pero, la audiencia seguirá continuando. Asimismo, si el juzgador lo advirtiere, podrá resolver mediante sobreseimiento de oficio o a pedido de parte, siempre y cuando concurran los presupuestos legales.

2.2.2. El principio acusatorio

Este principio lo encontramos regulado en el artículo 356°, inciso 1 del Código Procesal Penal, el cual prescribe que: “El último estadio del proceso es el juicio oral y se tienen como la fase principal donde se debate la acusación formulada del fiscal en contra posición a la tesis de defensa del acusado”, conforme lo ha señalado la Constitución Política y los tratados internacionales ratificados por el Estado Peruano.

Asimismo, el objetivo principal del principio acusatorio es establecer la separación de las funciones y facultades de las partes procesales inmersas en un proceso penal, tal cual nos dice Gimeno (2021) que:

Este principio tiene una manifestación dialéctica toda vez que propicia este enfrentamiento; muy distinto a unilateralidad del proceso inquisitivo, cada parte aporta una parte de la realidad mediante el debate para completar en el juez el suceso completo, en el grado de convicción a lo que se denomina verdad procesal. (s/p)

Por su lado, el Tribunal Constitucional ha analizado el principio acusatorio en la STC N° 2005-2006-PHC/TC, les otorga mayores atribuciones a las partes en el proceso pena, puesto que:

- a) En primer lugar, se establece que un juicio no puede llevarse a cabo sin una acusación concreta y claramente definida, la cual debe ser presentada por una entidad diferente a la del juez que va dictar sentencia; b) Además, no se pueden discutir hechos que no hayan sido mencionados en la acusación inicial ni involucrar a personas que no hayan sido formalmente acusadas; c) No se debe otorgar al juez ninguna autoridad o poder que pueda poner en duda su imparcialidad como arbitro neutral del caso. (s/p)

“Cuando la fiscalía decide formular un requerimiento acusatorio, el principio de congruencia procesal prohíbe, por ejemplo, que el hecho objeto de acusación sea diferente del hecho que fue objeto de investigación; y es que lo que queda claro, o por lo menos en la teoría así parece, es que la variación del hecho en esta etapa es imposible, teniendo en cuenta que no me han permitido ejercer defensa respecto de un hecho que recién me ponen en conocimiento. Por lo tanto, la fiscalía, formulando acusación, solo por un hecho que fue objeto de investigación, cierra el aspecto fáctico del debate e inicia así su participación como contraparte procesal dejando atrás la objetividad que mantenía en la etapa de investigación”.

2.2.3. La acusación complementaria

El Nuevo Código Procesal Penal ha previsto dos incidentes muy especiales que se suscitan en la etapa de juzgamiento, tenemos la desvinculación procesal y la incorporación de la acusación complementaria, materia de análisis en la presente investigación.

El artículo 374º del referido texto legal regula en su primer párrafo, la posibilidad del A-quo de variar la conducta típica imputada por el Ministerio Público, mas no cambiar los hechos, mediante el procedimiento de desvinculación procesal. En cambio, en los otros supuestos, se permite la variación de la premisa fáctica

mediante la acusación complementaria, bajo el cumplimiento de requisitos legales.

La acusación complementaria es una figura procesal que se presenta exclusivamente durante el juicio oral, en que se despliega la actividad probatoria sobre la base de la acusación fiscal escrita y que ha sido controlada en la etapa intermedia. Al ser una figura específica y de menor incidencia en los juicios orales a nivel nacional, su contenido y desarrollo en los estudios jurídico-procesales se viene forjando a partir de la propia casuística. De este modo, existen diversas aproximaciones analíticas en torno a ella. Este artículo se traza el mismo propósito: ahondar en su estudio para una mejor aplicación práctica y, sobre todo, establecer uniformidad en la interpretación normativa, de manera que conlleve a una mayor predictibilidad judicial. (Casación 317- 2018, Ica)

Del mismo modo, podemos conceptualizar a la acusación complementaria como aquella postulación procesal por parte del representante del Ministerio Público, donde se deja de lado la inmutabilidad del escrito fiscal en la etapa de juzgamiento, debiendo correrse traslado a la defensa para evitar posibles vulneraciones; no obstante, debe ser un traslado prudencial y proporcional a la nueva propuesta fiscal. Dicho de este modo, Arteaga (2018), ha sostenido que:

A nivel de investigación preparatoria formalizada, la fiscalía ya logra concretar un hecho objeto de imputación con mayores precisiones en torno al cuándo, dónde y quién o quiénes serían las personas que habrían participado en el hecho con apariencia delictiva; hecho que se podrá modificar en esta etapa, aumentando, restando o variando algunos aspectos de él, con la respectiva emisión de disposiciones fiscales que así lo establezcan. (p.88)

Igualmente, en palabras del juez supremo penal César San Martín Castro (2015):

El proceso penal actúa como un sistema de salvaguardias diseñado para proteger los derechos del acusado. En consonancia con este principio, el

Código Procesal Penal de 2004 fue promulgado. En el contexto de nuestro análisis, uno de los aspectos fundamentales que protege al acusado es la prohibición de alterar los hechos específicos que forman la base de la acusación inicial. (p.70)

Dicho lo anterior, si en el transcurso de la audiencia de juzgamiento no se ha presentado requerimiento de acusación complementaria, el A-quo deberá emitir sentencia únicamente sobre lo incorporado en la acusación fiscal desde todos sus extremos y pretensiones, de acuerdo a la actividad probatoria que se ha desarrollado, dado hechos como probados o no, según el principio de congruencia procesal e inmediación. Empero, de concurrir la acusación complementaria, el pronunciamiento judicial deberá ser sobre que escrito fiscal se acoge, siendo un actuar excluyente de los postulados del Ministerio Público, por ejemplo, si estamos ante una acusación por homicidio culposo o una por homicidio doloso; si se acoge de una y luego parte del otro escrito siendo no excluyentes, por ejemplo, robo agravado con agravantes de los primeros incisos y la otra con otros incisos, entre otros; o siendo inclusivas, o simplemente no escoge ninguna.

No obstante, en la práctica procesal se evidencia que no están aplicando esta figura jurídica de manera excepcional, sin analizar concretamente la trascendencia de variar la premisa fáctica en la audiencia de juicio oral, cuáles son las garantías procesales que se deben respetar, especialmente para el imputado quien se ve afectado por esta nueva variación.

2.2.4. Límite temporal a la presentación de la acusación complementaria

Al respecto, el autor Coronado (2020), sostiene que la presentación de la acusación complementaria se cumple en ciertas etapas procesales, es decir, según su naturaleza descriptiva, esta cumpla de presupuestos formales a su presentación y tramitación en el debate plenarial:

- 1) Debe ser presentada por escrito ante el juez de juicio y en el mismo acto

del plenario (artículo 374 del CPP).

2) El fiscal, en el mismo acto de presentación del escrito de acusación complementaria, debe proceder con la exposición y fundamentación en el plenario, para conocimiento del juez y los demás sujetos procesales .

3) A continuación, el juez, invocando el artículo 374.3 del CPP, habre la posibilidad de suspensión de la audiencia por un plazo máximo de cinco días.

4) Reasumida la siguiente sesión de audiencia de juicio, el juez debe escuchar los pronunciamientos de las demás partes procesales si estas lo consideran así.

5) Se retoma el acto procesal que se venía realizando en el juicio oral, antes de la presentación de la acusación complementaria.

En efecto, tenemos a la Casación N° 317-2018-ICA como mencionamos anteriormente, que desarrolla ampliamente este límite temporal, explicando que:

“Que, en el curso del nuevo juicio oral iniciado el doce de enero de dos mil dieciséis (...) el Fiscal Provincial cuando la causa se encontraba en el paso inicial del período decisorio (alegatos del Fiscal), formuló acusación complementaria, en cuya virtud varió el título de intervención delictiva del imputado (...) de autor mediato a autor directo o material. (...) En mérito a esta acusación complementaria, excepcionalmente se reabrió el período probatorio (...)”. (considerando quinto)

Expuesto hasta aquí, es plausible discutir sobre la oportunidad de presentación de la acusación complementaria, que usualmente se ha considerado que puede ser en cualquier momento de la audiencia de juzgamiento, puesto que de la lectura del artículo mencionado así lo infiere, señalando como límite máximo únicamente antes de la culminación de la actividad probatoria en el caso de la desvinculación procesal, mas no de la acusación complementaria.

Continuando en palabras de Coronado (2020), expone que:

“Siendo así, de forma preliminar parece que la solución al problema se daría por una interpretación literal de la norma: no hay límite temporal mínimo ni máximo durante la realización del juicio oral para la presentación de la acusación complementaria, que abarca desde su instalación hasta la sentencia. No obstante lo anterior, en una interpretación sistemática, se tiene que el artículo 374.3 del CPP establece que como consecuencia de la presentación de la acusación complementaria, se recibirá una nueva declaración del imputado, lo que nos ubica en una mínima actividad probatoria como el hecho de haberse recibido la declaración del acusado al inicio del debate probatorio conforme se tiene del artículo 375 del CPP, y que, a su vez, presenta la exigencia de contar con la activación del debate probatorio como límite mínimo o menor posible”. (p.403)

Lo antes mencionado, deja fuera de toda posibilidad que se presente durante la etapa inicial del debate plenarial, es decir, en el momento de la instalación y alegatos de apertura, menos aún en la parte de aceptación de responsabilidad o no por parte del acusado, puesto que esto en algunos casos suscita una conclusión anticipada; ni muchos menos si hay ofrecimiento de nuevos medios probatorios por parte de los sujetos procesales; lo cual, implícitamente determina un límite temporal mínimo para el planteamiento de la acusación complementaria.

“1. Concluido el debate probatorio, la discusión final se desarrollará en el siguiente orden: a) Exposición oral del fiscal; b) Alegatos de los abogados del actor civil y del tercero civil; c) Alegatos del abogado defensor del acusado; d) Autodefensa del acusado”.

Sucedido todo ello, tampoco se podrá plantear cuando se está exponiendo los alegatos finales porque la actividad probatoria ya culminó, como sucedió en la referida sentencia Casatoria, que se pretendió reaperturar la actividad probatoria porque en los alegatos finales, se presenta este nuevo pedido.

Por lo tanto, sobre este punto, estimamos que el límite temporal como máximo es

antes de que culmine la actividad probatoria, porque vulneraría gravemente la autodefensa material y la propia defensa técnica del acusado, una grave afectación al orden de la audiencia y al principio de preclusión de los actos procesales.

2.2.5. Control judicial del requerimiento de acusación complementaria y actuación procesal de la defensa técnica del acusado

Al respecto, en el fundamento séptimo de la referida casación, se señaló concretamente los siguientes puntos:

“Que, en estas condiciones, no existió un cambio ilícito de la calificación jurídica o legal de los hechos. No se mutó por completo los hechos, ni se trató de un *factum* radicalmente distinto; sólo se cambió parte de la ejecución típica del mismo (...) de autoría mediata se pasó a autoría material por exclusión de un individuo en el acto de disparar a la agraviada (...)” (s/p)

El fundamento antes expuesto nos permite colegir un punto imprescindible sobre el control judicial de la acusación complementaria, lo cual nos remite a su finalidad misma, que es incluir hechos nuevos o nuevas circunstancias que no se mencionaron oportunamente en el primer escrito de acusación fiscal, lo cual podrá modificar la premisa normativa o integrando más a la misma.

No obstante, existen dos tipos de control judicial en la audiencia de juzgamiento, la que controla los pasos procedimentales propios de las audiencias y los que forman parte del ámbito de discrecionalidad del juzgador.

“El caso en análisis trata de una acusación complementaria presentada en un juicio oral desarrollado en la ciudad de Ica, en que la acusación fiscal comprendió al procesado como presunto autor (mediato) del delito de parricidio, por haber ordenado la muerte de su cónyuge a través de una tercera persona. Con esta figura procesal, el Ministerio Público comprendió al acusado como presunto autor (directo) del mismo delito, en agravio de su cónyuge. De haberse presentado alguna oposición a tal acusación

complementaria por no encontrarse la defensa conforme con el título de imputación, ¿esto acarrearía un pronunciamiento de control judicial? Desde nuestro punto de vista y por el objeto de cuestionamiento (aspecto sustancial), consideramos que no es un motivo suficiente para producirse este control, tanto más si la acusación complementaria es una potestad exclusiva del fiscal en juicio; por lo que cualquier aspecto material, en cuestión, sobre la acusación complementaria debe resolverse en sentencia”. (Coronado, 2020, p.404)

Es por ello, el control judicial en este tipo de casos resulta de manera excepcional cuando sea necesario, porque en la sentencia misma el A-quo emite su pronunciamiento acogiendo o no a la acusación complementaria.

Por otro lado, en el considerando noveno de la referida casación, se señaló lo siguiente:

“(…) el artículo 374, apartado 3) del Código Procesal Penal, que estipula en lo pertinente: ‘En relación con los hechos nuevos o circunstancias atribuidas en la acusación complementaria, se recibirá nueva declaración del imputado y se informará a las partes que tienen derecho a pedir la suspensión del juicio para ofrecer nuevas pruebas o prepara la defensa’. Este precepto solo reconoce el derecho de formular solicitudes probatorias por la defensa, la que puede ofrecer nuevas pruebas (...)”. (s/p)

En tal sentido, el ejercicio del derecho de defensa del imputado ante la tramitación de la acusación complementaria, tiene puntos importantes de considerar, como:

- “Un primer aspecto identificado es determinar si solo la defensa del acusado tiene el derecho a ofrecer medios probatorios en el nuevo contexto, o si es que también pueden hacerlo los demás sujetos procesales. Según la casación en análisis, ese derecho solo correspondería a la defensa, lo cual es llamativo si se tiene en cuenta que la propia norma procesal estipula que “las partes” tienen el derecho de

pedir la suspensión del juicio para “ofrecer nuevas pruebas”; entendiéndose por partes a los sujetos procesales partícipes en el contradictorio”. (s/p)

- “Ello implica que no solo el propio representante del Ministerio Público, que invocó y sustentó la acusación complementaria, pueda, en una siguiente sesión, escuchar los pronunciamientos de las demás partes, sino también sustentar su ofrecimiento de nuevos medios probatorios en el marco invocado. De este modo podrán también hacerlo, el actor civil o tercero civil si estuvieran constituidos, así como la (s) defensa (s) de los acusados; según el principio de igualdad procesal contenido en el artículo IV del título preliminar del CPP”. (s/p)
- “Otro tema también relevante es que, ante la presentación de una acusación complementaria, al tener como objeto un nuevo hecho o circunstancia nueva, vinculada al hecho matriz, resulta altamente probable que el Ministerio Público ofrezca medios probatorios precisamente para sustentar dichos nuevos elementos fácticos o circunstanciales. Ante esto no podría limitársele el derecho a probar. Adicionalmente, si bien todas las partes tienen el derecho de postular la admisión de medios probatorios nuevos, no es menos cierto que la defensa tiene un rol preponderante en este nuevo marco de acusación complementaria, conforme a la garantía del derecho de defensa; lo cual, como hemos mencionado, no implica limitar a otro (s), del derecho a probar”. (s/p)
- “Un tema adicional sobre este derecho lo encontramos en lo que puede ser objeto de ofrecimiento como “nueva prueba” con el planteamiento de la acusación complementaria. En realidad estos términos aparecen en diversas figuras procesales del CPP, que permiten la postulación probatoria: así en la propiamente “nueva prueba”, contenida en su artículo 3733 del CPP; la “prueba excepcional” del artículo 385.24 ; y aun en la

“acusación complementaria” del artículo 374.25 ; sin embargo, su admisión no tiene parámetros formales como los exigidos en la “nueva prueba”, como el factor temporal (que se haya conocido con posterioridad a la audiencia de control de acusación) o el factor de re-evaluación de lo no admitido en etapa intermedia; y en la "prueba excepcional", el factor material, esto es, que se trate de nuevos medios probatorios que surjan del debate y sean fundamentales para esclarecer la verdad. Por tanto, su admisión debe estar delineada por las características de admisión de prueba en general (pertinencia, conducencia y utilidad), vinculadas al marco de la acusación complementaria”. (s/p)

- “Por tanto, los nuevos medios probatorios a los que se refiere la norma procesal en la acusación complementaria, no están delimitados por su temporalidad o porque previamente hayan sido rechazados para reintentarse su admisión; sino que aluden a su conexión con el nuevo hecho o circunstancia nueva, sin romper la ligazón con el hecho matriz, cuya característica de "novedad" estriba en no haber sido actuado anteriormente durante el juicio”. (s/p)
- “Así no resulta relevante si es que se ofreció con anterioridad y fue rechazado, o si aparece como recaudo de la carpeta fiscal y pudo haber sido ofrecido en su oportunidad; así también, puede ofrecerse como “nueva prueba”, la ampliación del examen de un testigo o perito que haya declarado en el juicio. Todo ello siempre en la línea de ser un medio probatorio conducente, pertinente y útil, conforme así también lo señala la sentencia casatoria objeto de análisis. Por lo que, superado el debate de admisibilidad probatoria, de acuerdo al principio de igualdad, el juez debe emitir el respectivo control judicial”. (s/p)

2.2.6. Implicancias de la acusación complementaria en el derecho de defensa

Para empezar, es importante recordar que este derecho-garantía constitucional-procesal le asiste a toda persona que se encuentra dentro de un proceso de cualquier naturaleza, para comparecer ante las autoridades respectivas. Por lo que, el Tribunal Constitucional Exp. N° 02737-2012-PHC/TC-Arequipa, concretamente definió que este derecho constitucional se estaría vulnerando en casos si la persona procesada ejerciendo todos los actos materiales y procesales propios de su defensa, es condenada o sancionada por un órgano distinto al que fue sometida.

La naturaleza jurídica de este derecho es la protección de la persona investigada, la cual le otorga la garantía de que se le comunique debidamente la imputación de cargos en su contra, en un lenguaje claro y preciso, para que pueda ejercer debidamente su defensa técnica, mediante igualdad de armas, utilizando todos los medios técnicos que la ley le permite para acreditar así tu teoría del caso; empero, esta postura se vería afectado si de manera sorpresiva durante la audiencia de juicio oral, mediante la incorporación de la acusación complementaria, se está variando los hechos incriminatorios de los cuales viene defendiéndose, lo cual le impedirá en cinco días hábiles preparar una defensa eficaz y recopilar medios de prueba necesarios que le permitan desvirtuar dicha acusación, vulnerando así lo que ha regulado nuestra Constitución Política, que los justiciables no queden en estado de indefensión.

En tal sentido, podríamos sostener que para garantizar el derecho de defensa, hay que considerar que el Código Procesal Penal ha exigido que el contradictorio que se efectúa durante todo el juicio oral, tenga relación con la acusación fiscal y la sentencia que emitirá el juzgador; la defensa técnica no debe verse sorprendida ante nuevos requerimientos que no fueron parte de la etapa intermedia y no pasaron los debidos filtros de un control de acusación con normalidad, mucho menos cuando no se le otorga un plazo prudencial para la preparación de defensa integral, para contestar adecuadamente ante esta nueva imputación de cargos.

2.3. Marco Conceptual

- Etapa intermedia:

Según el autor Espino (2009), define a la etapa intermedia, como:

“La fase intermedia constituye el conjunto de actos procesales cuyo objetivo consiste en la corrección o saneamiento formal de los requerimientos o actos conclusivos de la investigación; estos requerimientos deben cumplir con ciertas formalidades, cuyo sentido radica en la búsqueda de precisión en la decisión judicial; por ejemplo, se debe identificar correctamente al imputado, se debe describir el hecho por el cual se pide la absolución o la apertura a juicio, se debe calificar jurídicamente ese hecho”. (p.1)

- Audiencia preliminar de Control de Acusación:

Según el autor Espino (2009), define a la audiencia preliminar de control de acusación, como:

“Es una audiencia en la que el Fiscal, además de sustentar su acusación oral, también podrá modificar, aclarar o integrar su acusación. En su turno la defensa podrá sostener argumentativamente sus medios de defensa técnica”. (p.1)

- Acusación:

Según el autor Príncipe (2009), señala que:

En relación con la acusación fiscal, el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP)

requiere que el Ministerio Público presente una descripción clara y precisa del hecho atribuido al acusado. Si la acusación incluye varios hechos independientes, estos deben ser detallados y separados. Además, la acusación debe especificar tanto los elementos fácticos como los legales que justifican el requerimiento, explicar el grado de participación imputado al acusado y enumerar los medios de prueba que se propondrán en la audiencia. (p.240)

- **Acusación complementaria:**

Según la autora Coronado (2020), afirma que:

“Es una figura procesal cuya entidad se inserta en la etapa de juzgamiento. Su génesis, formación, consolidación y presentación en el plenario es una potestad del Ministerio Público. Consiste en la ampliación de la acusación fiscal mediante la incorporación de un nuevo hecho o una nueva circunstancia que modifique la calificación legal o que integre un delito continuado”. (p.400)

- **Derecha de defensa:**

Según el autor Ruiz (2017), tenemos que:

El derecho a la defensa es fundamental dentro del debido proceso, lo que implica que el Estado debe tratar al individuo siempre como un participante activo y esencial del procedimiento, y no meramente como un objeto del mismo. Este derecho a la defensa debe estar garantizado desde el momento en que una persona es señalada como posible responsable o cómplice de un delito penal y debe mantenerse hasta la conclusión del proceso, abarcando también la fase de ejecución de la pena, según lo establece la Corte. (s/p)

- **Principio de igualdad de armas:**

Según el autor Montero (2000), define que:

(...) este principio, que abarca los conceptos mencionados anteriormente, implica que todas las partes de un proceso deben gozar de los mismos derechos, oportunidades y responsabilidades, evitando cualquier forma de privilegio o discriminación. En esencia, este principio es una manifestación del más amplio y fundamental precepto consagrado en todas las constituciones: la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley. (...). (s/p)

III. METODOLOGÍA

3.1. Métodos

La presente investigación está basada en el enfoque cualitativo y oportunamente se ha empleado los siguientes métodos:

- Deductivo: “se aplicará este método en la discusión de los resultados en contraste de los antecedentes y marco teórico con los resultados obtenidos. Por tanto, el razonamiento va de lo general a lo específico cuando se lleva a generalizar teorías hacia realidades propias específicas”. (Hernandez, Fernandez, & Sampieri, 2006)
- Inductivo: “se aplicará este método con el fin de recoger datos de una forma lógica y secuencial, de acuerdo a las variables de estudio, fenómeno que pretendemos explicar en la presente investigación y llegar a una conclusión global que involucre aspectos sinérgicos en cuanto a la explicación del fenómeno”. (Hernandez, Fernandez, & Sampieri, 2006)
- Analítico: “se aplicará este método porque permite descomponer cada una de las variables para su estudio intensivo y luego proceder al análisis respectivo de los datos que se obtenga de dicha investigación, así como para poder establecer el análisis del fenómeno en estudio”. (Hernandez, Fernandez, & Sampieri, 2006)

- Sintético: “se aplicará este método en la elaboración de las conclusiones derivadas de la contrastación de los resultados obtenidos con los antecedentes y marco teórico basado en los objetivos”. (Hernandez, Fernandez, & Sampieri, 2006).

3.2. Diseño de Investigación

No experimental.

Según Hernández, Fernández, & Baptista (2014) se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos, analizando concretamente las principales bases teóricas, descripciones básicas, para formular conclusiones idóneas.

Transversal

Según Hernández, Fernández, & Baptista (2014) “recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado”.

3.3. Tipo de Investigación:

Descriptiva

“Tiene como finalidad conocer las categorías o variables en un contexto en particular” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

3.4. Técnicas

Entrevista: La entrevista es una herramienta valiosa en la investigación cualitativa para la recopilación de datos. Se describe como una conversación con un propósito específico más allá del mero intercambio de palabras; se trata de un método técnico que toma la forma de un dialogo informal. (Sarmiento, 2011).

Se entrevistará a especialistas en derecho penal para conocer su opinión

sobre cómo vulnera el requerimiento de acusación complementaria al derecho de defensa.

3.5. Instrumentos

Ficha de entrevista: Servirá para conocer la opinión de expertos respecto para conocer su opinión cómo vulnera el requerimiento de acusación complementaria al derecho de defensa.

3.6. Población

Quince especialistas en derecho procesal penal de la ciudad de Trujillo.

3.7. Muestra

Siete especialistas en derecho procesal penal de la ciudad de Trujillo.

3.8. Unidades de análisis

La unidad de análisis pueden ser individuos u organizaciones, y pueden ser al mismo tiempo unidad de muestreo. Tal como lo sostiene Sampiere, Fernandez, Baptista (2000): Especialistas en derecho procesal penal de la ciudad de Trujillo, dedicados específicamente a ejercer la defensa técnica en audiencias de juzgamiento.

3.9. Procesamiento y análisis de datos

- En cuanto al tema del procedimiento de reunir y custodiar la información y documentación, y las técnicas, se detalla a continuación:
- Respecto al objetivo de demostrar la existencia de un problema, se procederá al análisis de los datos obtenidos.
- Posteriormente se proseguirá a recopilar la documentación desmaterializada, mediante el acceso a CD's, que permitirán guardar la información producto de navegación en internet, y paginas especializadas.
- En cuanto a la información materializada, se accederá a la Biblioteca de

Universidades de Trujillo, y de las que sean necesarias ubicadas dentro del País. Y también la necesaria que pueda ser aportada de mi biblioteca personal.

IV. RESULTADOS

Respecto a las entrevistas realizadas como parte de la técnica de recolección de datos, se procedieron a aplicar las mismas a la totalidad de la muestra, conformada por los especialistas en derecho procesal penal de la ciudad de Trujillo, tenemos que:

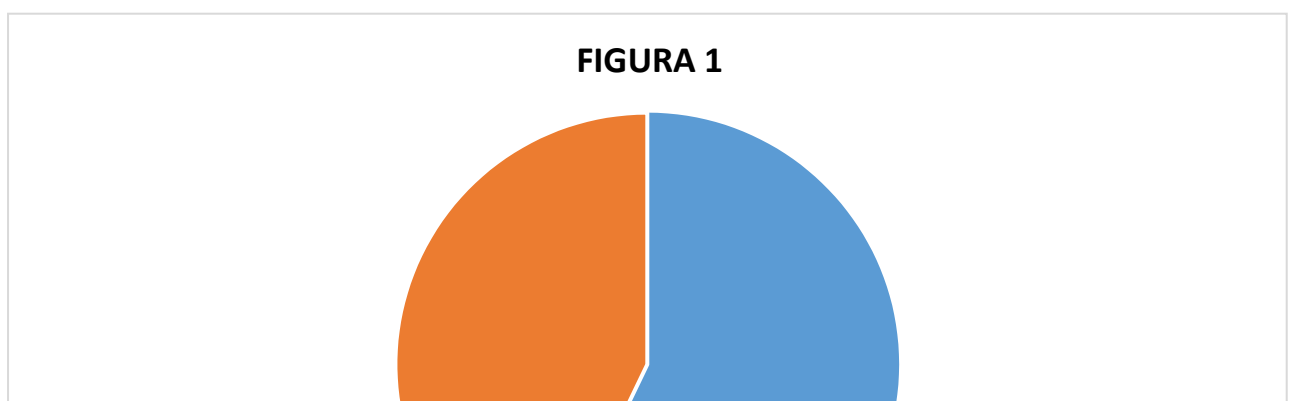
RESULTADO DEL OBJETIVO ESPECÍFICO UNO: Analizar los criterios legales para la tramitación de la acusación complementaria en la audiencia de juzgamiento.

Tabla 1 ¿Considera usted que existen adecuados criterios legales para la tramitación de la acusación complementaria en la audiencia de juzgamiento? ¿Por qué?

| ITEM | FRECUENCIA | % |
|--------------|------------|---------|
| SI CONSIDERA | 04 | 57.14 % |
| NO CONSIDERA | 03 | 42.86 % |
| TOTAL | 07 | 100 % |

Nota: La entrevista fue realizada a especialistas de derecho procesal penal de la ciudad de Trujillo.

Figura 1 ¿Considera usted que existen adecuados criterios legales para la tramitación de la acusación complementaria en la audiencia de juzgamiento? ¿Por qué?



Interpretación de Resultados:

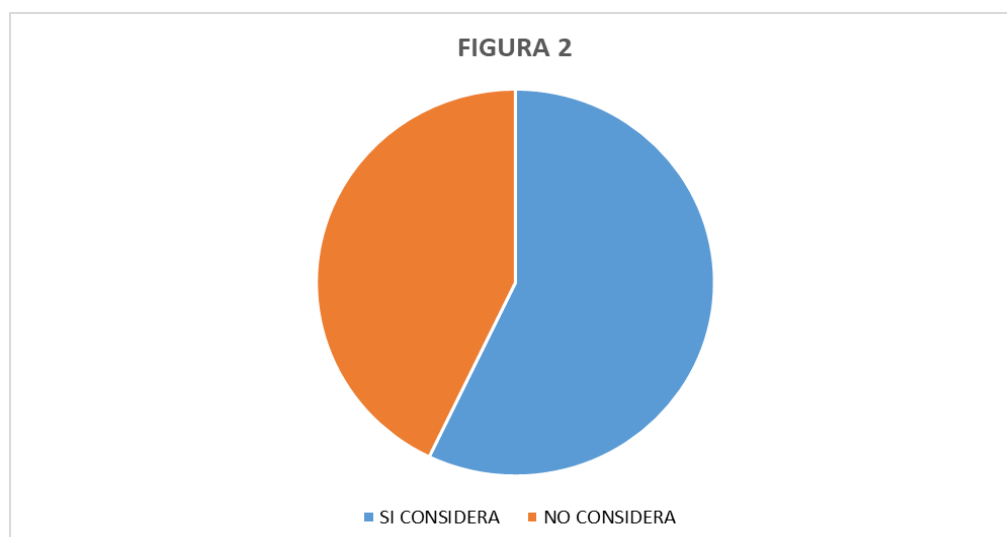
En la tabla 1 y figura 1 se observa la descripción referente a la variable independiente sobre la acusación complementaria; que el 57.14 %% de los especialistas si consideran que existen adecuados criterios legales para la tramitación de la acusación complementaria en la audiencia de juzgamiento; mientras que el 42.86 % no lo consideran. Lo que significa que el 57.14 % prevalece como si se considera que si existen adecuados criterios legales para la tramitación de la acusación complementaria.

Tabla 2 ¿Considera usted que existe vulneración al derecho de defensa por la presentación y tramitación de la acusación complementaria en la audiencia de juicio oral? ¿Por qué?

| ITEM | FRECUENCIA | % |
|--------------|------------|---------|
| SI CONSIDERA | 04 | 57.14 % |
| NO CONSIDERA | 03 | 42.86 % |
| TOTAL | 07 | 100 % |

Nota: La entrevista fue realizada a especialistas de derecho procesal penal de la ciudad de Trujillo.

Figura 2 ¿Considera usted que existe vulneración al derecho de defensa por la presentación y tramitación de la acusación complementaria en la audiencia de juicio oral? ¿Por qué?



Interpretación de Resultados:

En la tabla 2 y figura 2 se observa la descripción referente a la variable independiente sobre la acusación complementaria; que el 57.14 %% de los especialistas consideran que si existe vulneración al derecho de defensa por la presentación y tramitación de la acusación complementaria en la audiencia de juicio oral; mientras que el 42.86 % no lo consideran. Lo que significa que el 57.14 % prevalece como si consideran que existe vulneración al derecho de defensa.

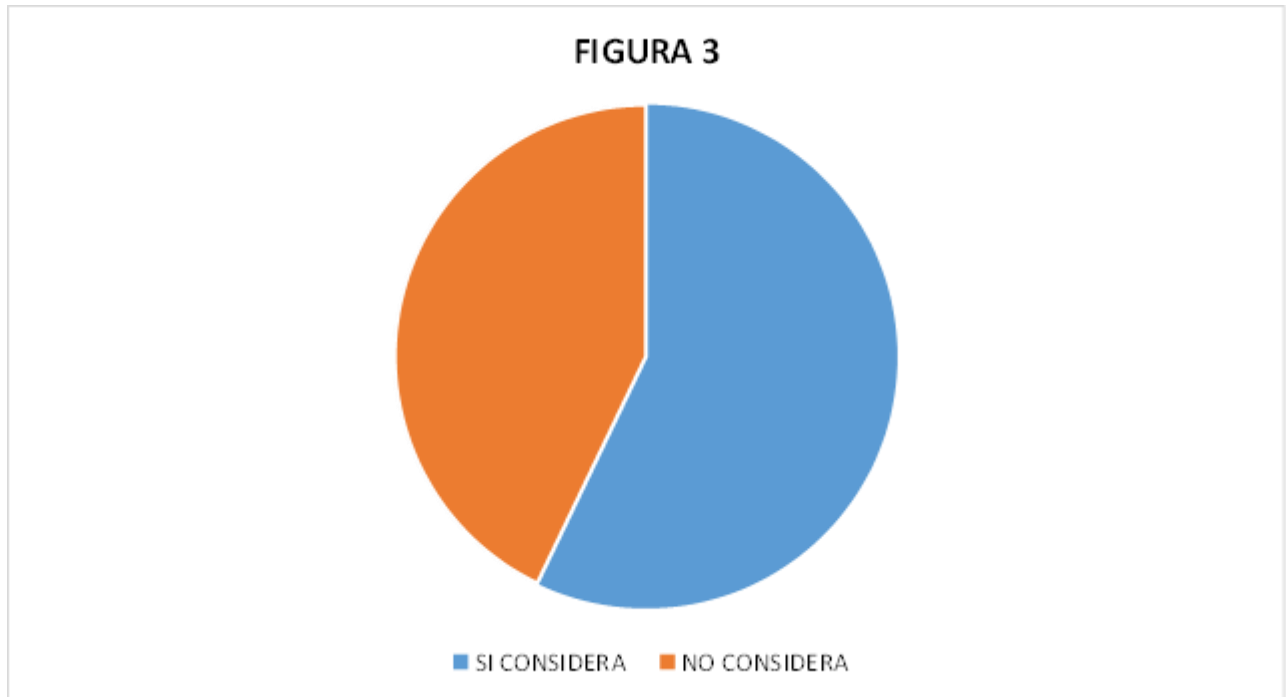
**RESULTADO DEL OBJETIVO ESPECÍFICO DOS: Analizar el control judicial
realizado por el Juez para la aceptación de la acusación complementaria en la
audiencia de juzgamiento.**

Tabla 3 *¿Considera usted que existe un adecuado control judicial realizado por el Juez para la aceptación de la acusación complementaria en la audiencia de juzgamiento? ¿Por qué?*

| ITEM | FRECUENCIA | % |
|--------------|------------|---------|
| SI CONSIDERA | 04 | 57.14 % |
| NO CONSIDERA | 03 | 42.86 % |
| TOTAL | 07 | 100 % |

Nota: La entrevista fue realizada a especialistas en derecho procesal penal de la ciudad de Trujillo.

Figura 3¿ Considera usted que existe un adecuado control judicial realizado por el Juez para la aceptación de la acusación complementaria en la audiencia de juzgamiento? ¿Por qué?



Interpretación de Resultados:

En la tabla 3 y figura 3 se observa la descripción referente a la variable independiente sobre la acusación complementaria; tenemos que el 57.14 %% de los especialistas consideran que si existe un adecuado control judicial realizado por el Juez para la aceptación de la acusación complementaria en la audiencia de juzgamiento; mientras que el 42.86 % no lo consideran. Lo que significa que el 57.14 % prevalece como si existe un adecuado control judicial.

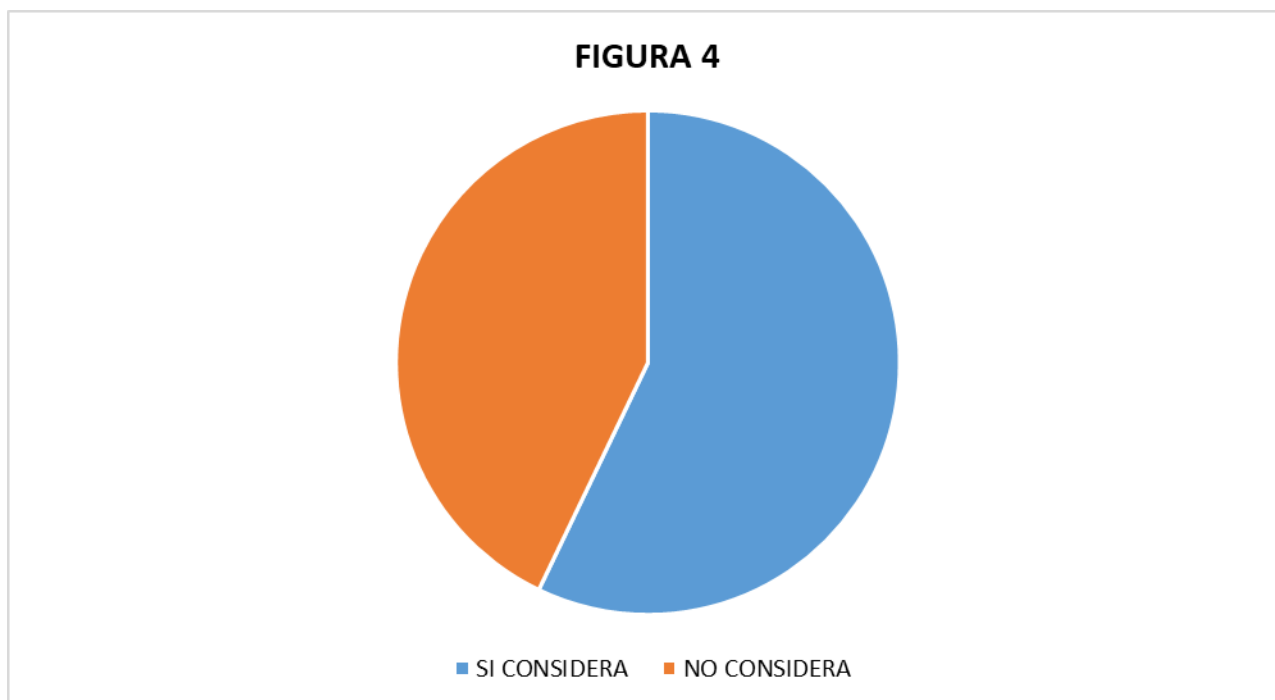
RESULTADO DEL OBJETIVO ESPECÍFICO TRES: Determinar cuál sería la interpretación idónea del artículo 374, inciso 2 del Código Procesal Penal en cuanto a la tramitación de la acusación complementaria.

Tabla 4 ¿Considera usted que existe una interpretación idónea del artículo 374, inciso 2 del Código Procesal Penal en cuanto a la tramitación de la acusación complementaria? ¿Cómo cuál?

| ITEM | FRECUENCIA | % |
|--------------|------------|-------|
| SI CONSIDERA | 06 | 90 % |
| NO CONSIDERA | 01 | 10 % |
| TOTAL | 07 | 100 % |

Nota: La entrevista fue realizada a especialistas de derecho procesal penal de la ciudad de Trujillo.

Figura 4 ¿Considera usted que existe una interpretación idónea del artículo 374, inciso 2 del Código Procesal Penal en cuanto a la tramitación de la acusación complementaria? ¿Cómo cuál?



Interpretación de Resultados:

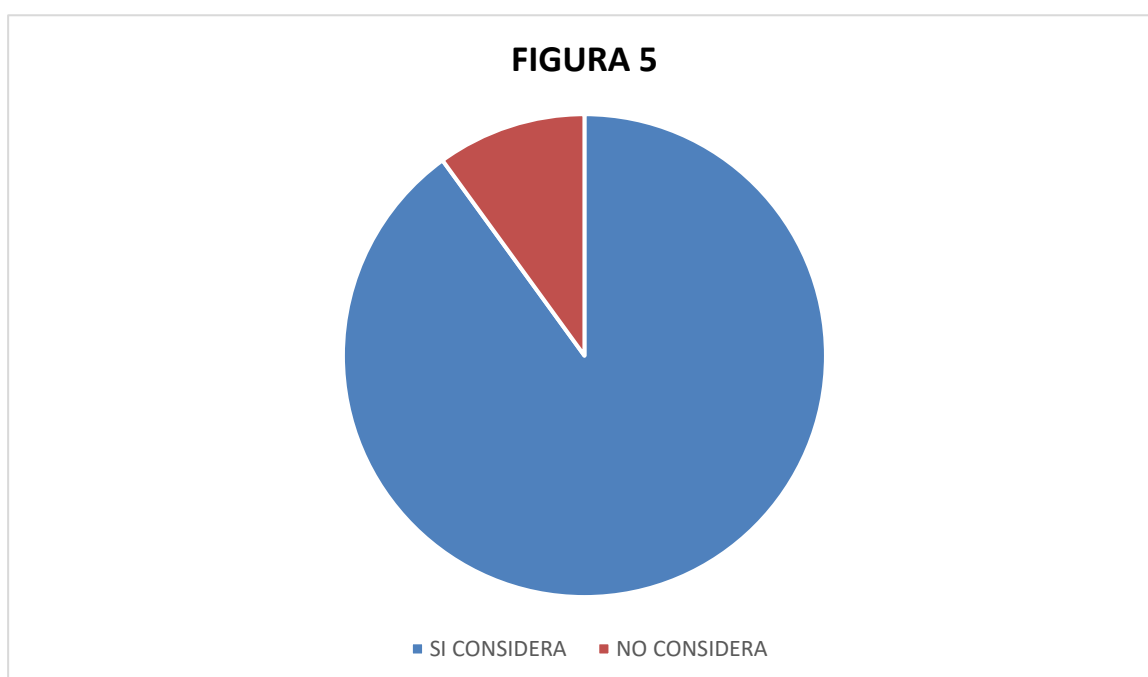
En la tabla 4 y figura 4 se observa la descripción referente a la variable independiente sobre la acusación complementaria; que el 90% de los especialistas consideran que si existe una interpretación idónea del artículo 374, inciso 2 del Código Procesal Penal en cuanto a la tramitación de la acusación complementaria; mientras que el 10 % no lo consideran. Lo que significa que el 90% prevalece como si existe una interpretación idónea.

Tabla 5- ¿Considera usted que debe realizarse reformas a la tramitación de la acusación complementaria? ¿Por qué?

| ITEM | FRECUENCIA | % |
|--------------|------------|-------|
| SI CONSIDERA | 06 | 90 % |
| NO CONSIDERA | 01 | 10 % |
| TOTAL | 07 | 100 % |

Nota: La entrevista fue realizada a especialistas en derecho procesal penal de la ciudad de Trujillo.

Figura 5¿ Considera usted que debe realizarse reformas a la tramitación de la acusación complementaria? ¿Por qué?



Interpretación de Resultados:

En la tabla 5 y figura 5 se observa la descripción referente a la variable independiente sobre la acusación complementaria; que el 90% de los especialistas consideran que si debe realizarse reformas legislativas a la tramitación de la mientras que el 10 % no lo consideran. Lo que significa que el 90 % prevalece como si consideran que debe realizarse reformas legislativas.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En cuanto al **objetivo específico 1** sobre “*Analizar los criterios legales para la tramitación de la acusación complementaria en la audiencia de juzgamiento*”, tenemos que según lo señalado por los especialistas nos encontramos ante un requerimiento fiscal de manera excepcional donde deben analizarse ciertos criterios legales para su tramitación, como, por ejemplo, si es admisible una tipificación bajo un concurso ideal de delitos, mas aun cuando la defensa técnica no solicita la suspensión de la audiencia por un plazo de cinco días hábiles conforme lo estipula el Código Procesal Penal para cambiar y reforzar su teoría caso, garantizando así el derecho de defensa en la audiencia de juzgamiento.

Asimismo, señalan que constituye un punto de análisis el carácter temporal para la tramitación de la acusación complementaria, que no puede permitirse en cualquier momento del debate, sino al inicio de la actividad probatoria y antes que acabe la misma, El Código Procesal Penal prescribe en su artículo 374°, segundo y tercer párrafo los criterios legales para la tramitación de la acusación complementaria, donde hay que tomar en cuenta la postura de Jefferson Moreno (2017) al afirmar que:

Los incisos 2 y 3 por el contrario, regulan el supuesto de acusación complementaria en el cual, si se permite la variación del aspecto fáctico, no por parte del juzgador, sino por parte de fiscalía, a través del procedimiento de acusación complementaria que cumpla los siguientes presupuestos:

- Presentación de un escrito de acusación complementaria.
- Inclusión de un hecho nuevo o nueva circunstancia no mencionada anteriormente.

- Modificación de la calificación legal o integración de un delito continuado.
- Recepción de nueva declaración del imputado.
- Información a las partes sobre la posibilidad de pedir la suspensión de la audiencia para ofrecer prueba nueva o prepara la defensa.
- El cumplimiento estricto de este procedimiento constituye el sistema de garantías que tiene el imputado frente a la modificación de último momento del elemento fáctico.

En cuanto al **objetivo específico 2** sobre *“Analizar el control judicial realizado por el Juez para la aceptación de la acusación complementaria en la audiencia de juzgamiento”*, tenemos que los especialistas han afirmado el principio de legalidad procesal penal requiere, a través del artículo 374º inciso 2, es obligatorio informar a las partes sobre su derecho a solicitar la suspensión de la audiencia. Para asegurar una defensa efectiva, es fundamental que se otorgue a las partes el tiempo y los recursos adecuados para poder defenderse contra las acusaciones presentadas en su contra, entre otras consideraciones importantes.

Comparten la postura del autor Montalvo (2022), quien ha considerado que el control judicial del A-quo debe valorar los siguientes aspectos:

Asegurar la aplicación correcta de la ley: El principio de legalidad es el denominador para poder juzgar una conducta criminal, nadie puede ser acusado por un hecho que no constituya delito, y de la misma forma nadie puede padecer incertidumbre de la acusación que se le imputa. (p.54)

Evitar retrotraer el proceso a etapas anteriores: El principio de la preclusión nos dice que las etapas del proceso están aseguradas, con la finalidad de asegurar agotar todas las acciones previo a pasar a otra etapa, basado en la exigencia de una justicia pronta, en cumplimiento de la pronta sanción de un delito, repone la perspectiva social depositada en los valores que aseguran la buena convivencia. (p.54)

En cuanto al **objetivo específico 3** sobre *“Determinar cuál sería la interpretación idónea del artículo 374, inciso 2 del Código Procesal Penal en cuanto a la tramitación de la acusación complementaria”*, los especialistas concretamente compartieron la opinión del

Colegio de Abogados Lima sobre la interpretación de dicho artículo sobre la acusación complementaria, agregando que:

El fiscal por medio de un escrito de acusación complementaria podrá ampliar la acusación, durante el juicio y antes de la acusación oral, y esto será mediante la “implementación de un nuevo hecho” que no haya sido presentada en la acusación inicial. Esto es, se permite al Fiscal variar el marco de imputación objeto del proceso produciendo desventaja en la defensa de quien está acusado. Consideramos que esta disposición desnaturaliza el objeto de imputación, pues lo extiende arbitrariamente. Lo correcto hubiera sido mantener la posibilidad de que este hecho nuevo dé luego lugar a otro proceso (tal como aún se dispone en el vigente artículo 265 del C de PP). Se puede entender que el legislador tuvo como intención de acelerar y fortalecer la economía procesal, pero ello no puede oponerse a los derechos fundamentales que le asisten al imputado. Sobre todo cuando esta implica una variación en la calificación penal que puede inculpar la presencia de un agravante. Ello mismo procede cuando hubiere omitido pronunciarse en la acusación escrita sobre un hecho o hechos que hubieren sido materia de instrucción. Este supuesto si es atendible en tanto las partes conocen el proceso penal, si saben de la omisión. En esta situación el Fiscal deberá advertir la variación de la calificación correspondiente. Luego de escuchar a las partes, la Sala se pronunciará con respecto al auto ampliatorio de enjuiciamiento (...). (CAL, 2017)

VI. CONCLUSIONES

Primero: Como mencionamos anteriormente, el requerimiento de acusación complementaria conlleva una tramitación de manera excepcional en la audiencia de juzgamiento, donde el representante del Ministerio Público correrá traslado en el mismo acto a las demás partes procesales de su nuevo escrito de postulación, donde expondrá y sustentará la nueva variación de la premisa fáctica, modificación del artículo penal que tipifica el hecho, como también cambiar el grado de participación, entre otros extremos de la acusación final, donde la defensa técnica en un plazo no razonable debe sustentar su nueva teoría del caso, menoscabando el derecho de defensa y de igualdad de armas.

Segundo: Se ha podido determinar que los criterios legales que regular la tramitación de la acusación complementaria en el proceso penal peruano no son suficientes del todo, puesto que no regulan aspectos del límite temporal para su presentación, vulnerando así el derecho de defensa al no tener un plazo razonable para preparar una defensa eficaz y observar formal y sustancialmente la acusación complementaria.

Tercero: Respecto a la hipótesis de investigación, esta se ha podido contrastar con la discusión de los resultados que se han obtenido al analizar las entrevistas realizadas a los especialistas seleccionados, puesto que nos han permitido confirmar que si existe una vulneración al derecho de defensa por la tramitación ambigua de la acusación complementaria que ha previsto nuestro Código Procesal Penal.

Cuarto: De igual manera, concluimos que juez de juzgamiento, puede evaluar un control judicial de admisibilidades, de la acusación complementaria, en casos excepcionales, y esto se puede dar a pedido de parte o ha pedido de oficio, y esto

se va dar cuando se trate de aspectos formales que esten evidentes en el plenario sobre su objeto (inclusión de terceros como acusados o agraviados, hechos desvinculados con el hecho matriz, etc.) o del factor temporal (presentados antes o después de la actividad probatoria).

Quinto: Finalmente, concluimos que si deben efectuarse reformas legislativas al procedimiento de presentación y tramitación de la acusación complementaria, no solo para evitar la vulneración al derecho de defensa, sino también para garantizar el cumplimiento de principios constitucionales como la congruencia procesal, preclusión, inmediación y legalidad procesal penal.

VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los especialistas en derecho procesal penal que asisten audiencias de juzgamiento donde se ha presentado la postulación del requerimiento acusatorio complementario, y puedan formular las debidas oposiciones a su tramitación cuando este menoscaba notoriamente el derecho a una defensa eficaz, cuando no se concede un tiempo prudencial no solo para preparar una nueva teoría del caso, sino también cuando resulte necesario incorporar nuevos medios de prueba, puesto que se esta cambiando aspectos sustanciales de la acusación fiscal que pueden inferir en un pronunciamiento condenatorio.

- Asimismo, se recomienda al sistema de administración de justicia, especialmente a los Jueces Penales de Juzgamiento a reforzar el control judicial de los requerimientos de las partes en las audiencias, mas aun cuando se trata de un requerimiento de acusación complementaria, analizar la trascendencia del mismo, el límite temporal de su presentación, cuáles son los nuevos datos de prueba que permitieron colegir al fiscal su presentación, para así poder declarar su admisibilidad.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arteaga, M. (2018). LA ACUSACIÓN COMPLEMENTARIA Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE PRUEBA EN EL DERECHO PROCESAL PENAL PERUANO. Tesis para optar por el Título Profesional de Abogado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Ancash, Perú, En:

http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2735/T033_447_50190_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Colegio de Abogados de Lima, Informe acerca de los Decretos Legislativos expedidos al amparo de la Ley N° 29009, Lima, Perú, 2007, p. 13 y 14.

Coronado, N. (2020). LA ACUSACIÓN COMPLEMENTARIA Y EL DERECHO A LA PRUEBA CASACIÓN N° 317-2018-ICA. Análisis y Comentarios a las Principales Sentencias Casatorias en Materia Penal y Procesal Penal emitidas por las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia durante el período 2016-2019, Tomo II, Lima – Perú, En: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/An%C3%A1lisis-y-comentarios-de-las-principales-sentencias-casatorias-en-materia-penal-y-procesal-penal-tomo-II-LP.pdf>

Corte Suprema de Justicia, Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116, de fecha 13 de noviembre del 2009, fundamento 15.

Corte Superior de Justicia de Moquegua, Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Ilo, Expediente N° 510-2008, resolución de fecha 19 de diciembre del 2008.

Corte Suprema de Justicia, ACUERDO PLENARIO 4-2009/CJ-116 de fecha 13 de

noviembre del 2009, fundamento 3.

Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Transitoria, Recurso de Nulidad 2531-2014, ejecutoria de fecha 16 de mayo del 2016, fundamento segundo

Dongo, R. y Huaranga, K. (2018). "La actividad probatoria del acusado en el procedimiento excepcional de acusación complementaria en los juzgados unipersonales de Huaraz-2017. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado, Universidad César Vallejo, Huaraz – Perú, En: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27793/Dongo_PRM-Huaranga_AKM.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Espino, W. (2009). La Etapa Intermedia en el Proceso Penal Peruano, Anuario de Derecho Penal, En: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3270_5_01la_etapa_intermedia_en_el_proceso_penal_peruano_wilberd_espino.pdf

Gálvez, M. (2021). La implicancia de la acusación complementaria que incluye hecho nuevo en el derecho de defensa, Lima, 2019. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado, Universidad César Vallejo, Lima – Perú, En: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/83745/G%c3%a1vez_EMS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Jesús, M. y Valderrama, M. (2012). La Facultad Fiscal de Acusación Complementaria regulada en el Código Procesal Penal y su posible Vulneración al Derecho de Defensa, Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada, Universidad Nacional de Trujillo, Perú, En:

https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8273/JesusVentura_M%20-%20ValderramaCalderon_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Montero, J. y otros (2000). Derecho Jurisdiccional III. Proceso penal, 10ma edición, Valencia: Tirant Lo Blanch.

MONTERO AROCA, Juan. ORTELLS RAMOS, Manuel; GÓMEZ COLOMER, Juan Luis; MONTÓN REDONDO, Alberto. Derecho Jurisdiccional. III. 7ª edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 1998, p. 24.

Moreno Nieves, J, (2017). El procedimiento de acusación complementaria en el CPP (2004). Aspectos problemáticos, En: https://lpderecho.pe/procedimiento-acusacion-complementaria-cpp-aspectos-problematicos/#_ftn19

SAN MARTÍN CASTRO, César, "Derecho Procesal Penal Lecciones", INPECCP, CENALES, Lima, Perú, noviembre, 2015

Nuevo Código Procesal Penal de 2004

Príncipe, H. (2009). La etapa intermedia en el proceso penal peruano: su importancia en el Código Procesal Penal de 2004 y su novedosa incidencia en el Código de Procedimientos Penales (CdePP), En: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2009_12.pdf

Ruiz, P. (2017). El derecho a la defensa y su afectación en el ejercicio de la defensa pública (abogados de oficio). En: <https://lpderecho.pe/defensa-publica-abogados-oficio/>

ANEXOS

**Título: LA ACUSACIÓN COMPLEMENTARIA Y SU VULNERACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA
EN EL PROCESO PENAL PERUANO**

| Problema | Hipótesis | Objetivos | Metodología |
|---|--|---|---|
| ¿De qué manera la acusación complementaria vulnera el derecho de defensa del acusado en el proceso penal peruano? | La acusación complementaria vulnera el derecho de defensa del acusado en el proceso penal peruano, al no conceder un plazo razonable para la preparación de la teoría del caso y búsqueda de medios probatorios para la sustentación de dicha figura jurídica y, debido a la inclusión de hechos y/o | <p>Objetivo General</p> <p>Determinar de qué manera la acusación complementaria vulnera el derecho de defensa del acusado en el proceso penal peruano.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>Analizar los criterios legales para la tramitación de la acusación complementaria en la audiencia de juzgamiento.</p> <p>Analizar el control judicial realizado por el Juez para la aceptación de la</p> | <p>Enfoque</p> <p>Cualitativo</p> <p>Tipo de investigación:</p> <p>Según su alcance o nivel de profundidad del conocimiento</p> <p>Descriptiva</p> <p>Diseño de Investigación</p> <p>No Experimentales (transversales o longitudinales).</p> <p>Unidad de análisis</p> <p>Abogados especialistas en derecho penal.</p> <p>Población</p> |

| | | | |
|--|--|---|--|
| | <p>circunstancias nuevas, también porque no están regulados los requisitos para la presentación de la acusación complementaria, pudiendo ser presentada en cualquier momento de la audiencia de juzgamiento.</p> <p>Variables</p> <p>Variable independiente</p> <p>La acusación complementaria</p> <p>Variable dependiente</p> <p>El derecho de defensa</p> | <p>acusación complementaria en la audiencia de juzgamiento.</p> <p>Determinar cuál sería la interpretación idónea del artículo 374, inciso 2 del Código Procesal Penal en cuanto a la tramitación de la acusación complementaria.</p> | <p>20 abogados especialistas en derecho penal.</p> <p>Muestra</p> <p>10 abogados especialistas en derecho penal.</p> <p>Técnica</p> <p>Entrevista.</p> <p>Fichaje.</p> <p>Instrumento</p> <p>Ficha de entrevista.</p> |
|--|--|---|--|